

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12808**

Art.º 1º - Modifícanse los artículos 12, 17 y 19 de la Ley 11.745, texto según Ley 12.194 -Colegio de Obstétricas-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

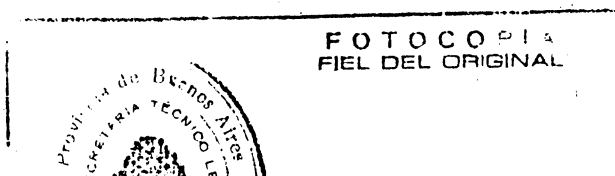
"ARTICULO 12º: El Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires estará dirigido por un Consejo Superior integrado por seis (6) Consejeros titulares y seis (6) Consejeros suplentes, que serán respectivamente los Presidentes y Vicepresidentes de los Distritos que lo integran."

"ARTICULO 17º: Los Colegios de Distrito serán seis (6) y tendrán la siguiente competencia territorial:

DISTRITO I - LA PLATA : Tendrá competencia territorial en los Partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, San Vicente, Presidente Perón, Magdalena, Punta Indio, Florencio Varela, Berazategui, Pila, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, Marcos Paz, Las Heras, Gral. Paz, Lobos, Monte, Roque Pérez, Saladillo, Chascomús, Gral. Belgrano, Las Flores, Gral. Alvear, Veinticinco de Mayo y Navarro.

DISTRITO II - MAR DEL PLATA: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Gral. Pueyrredón, Tordillo, Dolores, Gral. Lavalle, Gral. Guido, Ayacucho, Maipú, Gral. Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, Lobería, Gral. Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tandil, Benito Juárez, Rauch, Azul, Tapalqué, Olavarría, Gral. Lamadrid, Laprida, Bolívar, Castelli, Pinamar, Villa Gesell y Partido de la Costa.

DISTRITO III - PERGAMINO: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Pergamino, San Nicolás, Ramallo, Colón, Bartolomé Mitre, Baradero, San Pedro, Zárate, Campana, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Salto, San Andrés de Giles, Luján, Mercedes, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Nueve de Julio, Gral. Viamonte, Lincoln, Gral. Pinto, Gral. Villegas, Pehuajó, Leandro N. Alem, Gral. Arenales, Rojas, Junín, Chacabuco, Rivadavia, Carlos Tejedor, Carlos Casares y Trenque Lauquen.



DISTRITO IV - BAHIA BLANCA: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Bahía Blanca, Puán, Saavedra, Guaminí, Adolfo Alsina, Salliqueló, Pellegrini, Tres Lomas, Daireaux, H. Yrigoyen, Tres Arroyos, Gonzales Chaves, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Tornquist, Patagones, Villarino, Monte Hermoso y Coronel Suárez.

DISTRITO V - SAN ISIDRO: Tendrá competencia territorial en los partidos de: San Isidro, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Martín, Pilar, Tres de Febrero, La Matanza, Merlo, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Escobar, Tigre, San Fernando, Gral. Rodríguez, Moreno y Vicente López.

DISTRITO VI - QUILMES: Tendrá competencia territorial en los partidos de: Quilmes, Avellaneda, Lomas de Zamora, Lanús y Alte. Brown."

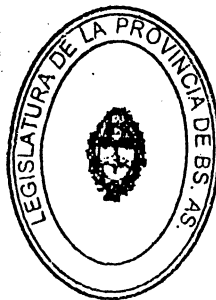
"ARTICULO 19°: La ciudad donde tendrán su asiento las cabeceras de Distrito son: DISTRITO VI – QUILMES, en la ciudad de Quilmes"

Art. 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

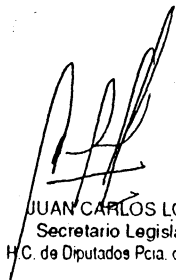
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.



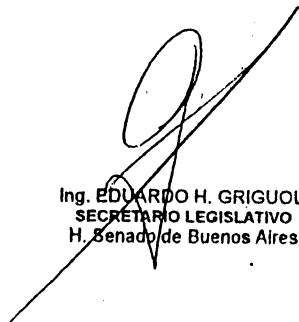
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO H. GRIGUOLI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires